

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, mediante providencia del 22 de junio de 2022 revoco la decisión tomada por este Juzgado en auto que precede. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, en providencia del 22 de junio de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, téngase como vinculado a este trámite al señor **JESÚS MARÍA OCAMPO JIMÉNEZ** en calidad de litisconsorté necesario, no obstante, como quiera que ya se le corrió traslado de la demanda y obra dentro del expediente su contestación, se obviará ordenarse dicho trámite:

Ahora bien, una vez revisado el presente proceso y más exactamente la contestación de la demanda, da cuenta que dentro de dicho escrito la parte demandada, a través de su apoderado, objetaron el juramento estimatorio y en aras de evitar la estructuración de nulidades, garantizar como corresponde el derecho de defensa y contradicción de las partes, en virtud de lo contemplado en el artículo 206 del C.G.P., se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 23 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.016.
 CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA